

APROBADOS MARZO 7 DE 2013
ESTATUTOS DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL
COLOMBIANO
-DIFUTBOL-

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN :

Con el nombre de “DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO” funcionará esta entidad , que en adelante y para los efectos del presente estatuto se denominará “ DIFUTBOL “

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN :

La División Aficionada del Fútbol Colombiano, es una DIVISIÓN ESPECIALIZADA de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, sin ánimo de lucro, de carácter privado, dotada de Personería Jurídica No. 21711 expedida por la Gobernación de Antioquia, legalmente reconocida por dicha FEDERACIÓN. Es una de las Divisiones que conforman la Federación Colombiana de Fútbol, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios estatutos y reglamentos y a los de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN .

El término de duración de la División Aficionada del Fútbol Colombiano es indefinido .-

ARTÍCULO 4º. COLORES:

Los colores distintivos de DIFUTBOL que se usarán en su bandera insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán: Amarillo, Azul y rojo.

CAPÍTULO II
DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO :

La Sede y domicilio legal de la DIFUTBOL será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.-

ARTÍCULO 6.-JURISDICCION.

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, DIFUTBOL, tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano.

**CAPÍTULO III
DEL OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES****ARTÍCULO 7º. OBJETO :**

La DIFUTBOL ha sido creada con el objeto de FOMENTAR LA PRÁCTICA y el DESARROLLO del FÚTBOL AFICIONADO en el territorio nacional, reglamentar y realizar sus campeonatos en las diversas Categorías, sea que se trate de eventos nacionales, seccionales, municipales, zonales o intercambios oficiales o amistosos. Participar en competiciones o eventos internacionales en que intervengan jugadores aficionados, cuando sea AUTORIZADO por la Federación Colombiana de Fútbol.-

Cumplir con las demás actividades determinadas en el presente estatuto y las disposiciones legales.-

Al Reglamentar la práctica de su deporte la DIFUTBOL se ajustará a las normas internacionales que lo rigen.-

ARTÍCULO 8º. DE LAS ACTIVIDADES GENERALES:

La DIFUTBOL cumplirá entre otros con las siguientes actividades:

- A. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las reformas que se les hagan;
- B. Mantener vigente su VINCULACIÓN a la Federación Colombiana de Fútbol
- C. Mantener actualizada ante la autoridad competente la inscripción de su representante Legal;
- D. Reglamentar la realización de campeonatos o eventos deportivos en el orden nacional, departamental, municipal, zonal y seccional .
- E. Velar porque el FÚTBOL se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- F. Cuando la FEDERACIÓN lo estime conveniente, asumir la organización y dirección de las Selecciones nacionales en que intervengan jugadores aficionados;

- G. Mediar y juzgar en los litigios o desacuerdos que surjan entre sus afiliados y entre éstos y los organismos oficiales;
- H. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la ley Colombiana, de la FIFA, de la Federación Colombiana de Fútbol, las LIGAS afiliadas y las que ordenan sus propios Estatutos y reglamentos.
- I. Llevar un registro o ficha nacional de clubes y jugadores que agrupa DIFUTBOL

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA:

DIFUTBOL, tendrá la siguiente estructura funcional :

- A. Organismos constituyentes representados por las Ligas afiliadas
- B. Un órgano de Dirección representado por la Asamblea de Ligas afiliadas;
- C. Un órgano de Administración, constituido por un Comité Ejecutivo de TRES (3) miembros, integrado por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE y UN TESORERO.- Los MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, SERÁN A SU VEZ LOS
- D. REPRESENTANTES LEGALES DE DIFUTBOL ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DURANTE EL PERIODO ESTATUTARIO RESPECTIVO.
- E. Un órgano de Control representado por el REVISOR FISCAL quien tendrá un suplente, ambos elegidos por asamblea;
- F. Un órgano de disciplina, constituido por la COMISIÓN DISCIPLINARIA NACIONAL
- G. Tendrá además las siguientes COMISIONES:
 - 1- TÉCNICA
 - 2- ESTATUTO DEL JUGADOR.
 - 3-DE MERCADEO Y PLANEACIÓN

CAPÍTULO V DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10º. CONSTITUCIÓN

DIFUTBOL, estará constituida por un número MÁXIMO de 34 Ligas Deportivas Departamentales, así :TREINTA Y DOS (32) en representación de igual número de DEPARTAMENTOS COLOMBIANOS, UNA (1) por BOGOTÁ, Distrito Capital, y UNA (1) por FUERZAS ARMADAS.

En ningún caso DIFUTBOL podrá funcionar con menos de DOCE (12) Ligas afiliadas.-

ARTÍCULO 11º. Cuando una Liga Departamental desee afiliarse a la FEDERACIÓN, deberá presentar a dicha entidad, solicitud escrita firmada por el Representante legal. a la cual anexará:

- A. Constancia actualizada de Constitución y Representación Legal, expedida por autoridad competente.
- B. Relación de los clubes deportivos afiliados con sus respectivos socios, su domicilio y constancia de su reconocimiento oficial expedido por autoridad competente.-
- C. Relación, con los respectivos contratos de PRÉSTAMO y/o ARRENDAMIENTO, de las instalaciones deportivas de que dispone para cumplir con sus actividades, su ubicación y características técnicas.-
- D. Copia auténtica de sus estatutos y reglamentos vigentes.
- E. Inventario de bienes y estado de cuentas y balances elaborados dentro de los últimos sesenta días calendario anteriores a su solicitud.-
- F. Constancia de que conoce los estatutos y reglamentos, de la FEDERACIÓN y DIFUTBOL y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.-
- G. Pagar el equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, suma que le será DEVUELTA en caso de que le sea negada su solicitud. Dicha suma debe ser CONSIGNADA en cuenta corriente de COLFUTBOL y enviado el recibo original con los documentos citados en éste ARTÍCULO.

PARÁGRAFO.- Si la Liga solicitante obtiene afiliación, toda modificación ocurrida dentro de la información inicial suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente ARTÍCULO deberá comunicar a la FEDERACIÓN y DIFUTBOL dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho y si así no se hiciere, el acto podrá ser considerado como INCUMPLIMIENTO de los deberes de la Liga y sancionado de acuerdo con lo que al efecto disponga el Código Disciplinario de COLFUTBOL.-

ARTÍCULO 12º. Las Ligas deportivas Departamentales interesadas en obtener afiliación a la FEDERACIÓN o en conservarla si gozan de ella, sin perjuicio del ACATAMIENTO de otras obligaciones, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener afiliados y funcionando el número mínimo de Clubes deportivos exigidos por la Ley, debidamente reconocidos por autoridad competente.

- B. Inscribir a sus jugadores y clubes en el registro de ficha nacional establecido por FEDERACIÓN y/o DIFUTBOL;
- C. Tener UNA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO cuyos miembros DEPENDAN JERÁRQUICAMENTE de la respectiva LIGA, a través de la cual prestaran su servicios a la COMISIÓN ARBITRAL NACIONAL DE LA FEDERACIÓN. Los ÁRBITROS adscritos PRESTARAN SUS SERVICIOS de manera voluntaria y NO TENDRAN NINGUN VINCULO DE CARÁCTER LABORAL CON LA FEDERACIÓN, DIMAYOR, DIFUTBOL, LIGAS o COMISIÓN DE JUZGAMIENTO RESPECTIVA.
- D. Tener una comisión técnica que asesore el Comité Ejecutivo de la Liga en la aplicación de los planes y programas de fomento , desarrollo, preparación y participación Deportiva promulgadas por la Liga, DIFUTBOL y Federación;
- E. Tener estatutos, y reglamentos acordes con los de la FEDERACIÓN, la DIFUTBOL, y las normas deportivas vigentes.
- F. Disponer de un régimen económico que le permita funcionar adecuadamente y conforme a sus propias necesidades y de una organización contable ceñida a las disposiciones legales;
- G. Celebrar por lo menos un (1) campeonato anual en cada una de las categorías oficiales de DIFUTBOL.
- H. Atender puntualmente las obligaciones estatutarias, reglamentarias, y económicas de FEDERACIÓN y DIFUTBOL.-
- I. Participar con las SELECCIONES de su respectivo DEPARTAMENTO en los campeonatos nacionales que programe la FEDERACIÓN y/o DIFUTBOL.-

PARÁGRAFO.- La Liga de Fuerzas Armadas estará exenta del cumplimiento de lo ordenado en el ordinal a) del presente ARTÍCULO.-

ARTÍCULO 13º. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:

La competencia para CONSERVAR y OTORGAR afiliación a una Liga le corresponde a la ASAMBLEA GENERAL de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS AFILIADOS:

Son deberes de los afiliados, entre otros;

- A. Cumplir estrictamente con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente mediante delegado, que debe ser mayor de edad y miembro de su COMITÉ EJECUTIVO , a las reuniones de Asamblea de la

FEDERACIÓN y de la DIFUTBOL y permanecer en ellas durante todo el tiempo de la Sesión;

- C. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea;
- D. Participar en los campeonatos que organice la FEDERACIÓN y/o DIFUTBOL;
- E. Informar detalladamente a la FEDERACIÓN y DIFUTBOL, anualmente, o cada vez que ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas;
- F. Permitir a las AUTORIDADES COMPETENTES el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva o administrativa cuando lo determine la FEDERACIÓN, DIFUTBOL, u otra entidad competente;
- G. Estimular la práctica del fútbol y difundir sus reglas;
- H. Las demás que establezcan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo;

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la FEDERACIÓN y de DIFUTBOL mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. elegir mediante voto, a las personas que, por ordenamiento legal o estatutario corresponda proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar que la Asamblea General de la FEDERACIÓN y DIFUTBOL sea convocada;
- D. Gozar del apoyo y asesoría de la FEDERACIÓN y la DIFUTBOL, para el cumplimiento de sus programas;
- E. Los demás que lo otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Los afiliados podrán ser sancionados hasta con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos para con la FEDERACIÓN y la DIFUTBOL.

- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales organizados por la FEDERACIÓN y/o la DIFUTBOL cada año, como mínimo en una categoría;
- C. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales;
- D. Por no asistir sin justa causa, a dos asambleas consecutivas de la FEDERACIÓN y/o DIFUTBOL.
- E. Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias;
- F. Por participar en torneos no oficiales, ni autorizados por la FEDERACIÓN y/o la DIFUTBOL;

ARTÍCULO 17º. PÉRDIDA DE AFILIACIÓN:

La afiliación a la FEDERACIÓN y/o la DIFUTBOL, Se pierde por una de las siguientes causas:

- A. Por no contar con el número mínimo de CLUBES DEPORTIVOS ordenados por la Ley y PARTICIPANDO ACTIVAMENTE en sus diferentes CAMPEONATOS ;
- B. Por disolución de la Liga;
- C. Por deliberada insistencia en mantener vigente la situación que haya motivado la suspensión de afiliación;
- D. Por cancelación del reconocimiento oficial por parte de autoridad competente.-

ARTÍCULO 18º. AUTORIDAD Y COMPETENCIA.-

El único órgano competente para conocer y resolver sobre los casos en que deba imponerse la sanción de SUSPENSIÓN y PÉRDIDA de la AFILIACIÓN es la COMISIÓN DISCIPLINARIA NACIONAL de la FEDERACIÓN, excepto cuando sea por incumplimiento con las obligaciones económicas y/o vencimiento o cancelación del RECONOCIMIENTO DEPORTIVO, casos en los que la DESAFILIACIÓN ES AUTOMÁTICA.

CAPÍTULO VI.- DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 19º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la DIFUTBOL, se constituye por la presencia física de un (1) delegado por cada una de las Ligas afiliadas en PLENO USO DE SUS DERECHOS, quien tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 20°. COMUNICACIÓN A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS SUPERIORES.-

De las reuniones de la Asamblea se comunicará con el tiempo estipulado en el presente estatuto a la Federación Colombiana de Fútbol para que nombre su delegado.- Su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez del acto.-

ARTÍCULO 21°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y en su defecto por un miembro del Comité Ejecutivo, según el orden jerárquico contemplado en este Estatuto. En ausencia de éstos, la Asamblea designará un Presidente Ad - Hoc.

ARTÍCULO 22°. SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.-

La Secretaria de la Asamblea será ejercida por el Secretario General de la DIFUTBOL.- En su ausencia será reemplazado por un secretario Ad- Hoc. designado por quien presida el acto.-

ARTÍCULO 23°. ACTA.-

De lo ocurrido en las asambleas se dejará constancia en acta que deberán firmar conjuntamente Presidente y Secretario de la reunión, después de ser aprobadas por la misma asamblea o por los COMISIONADOS AUTORIZADOS por ella.-

ARTÍCULO 24°. QUÓRUM ESTATUTARIO

El quórum para la Asamblea lo constituye la presencia física de por lo menos la mitad más uno de los delegados de los afiliados en pleno uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos presentes. Estas decisiones se llamarán acuerdos.

ARTÍCULO 25°. QUÓRUM CALIFICADO.-

El quórum para los siguientes casos será calificado:

- A. Para la adopción y/o reformas de los estatutos y reglamentos;
- B. Para fijación o cambio de domicilio;
- C. Adopción o cambio de estructura administrativa;
- D. Disolución o liquidación de la DIFUTBOL.-

En los anteriores casos se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en pleno uso de sus derechos.-

ARTÍCULO 26°. FALTA DE QUÓRUM

Si a la hora fijada en la convocatoria de Asamblea no se encuentra presente el número mínimo de afiliados previsto en los ARTÍCULOS 24 y 25 de este Estatuto, se ordenará un aplazamiento de una hora. Si después de este lapso tampoco se logra el quórum, el Comité Ejecutivo dispondrá una nueva convocatoria, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de por lo menos una tercera (1/3) parte de los delegados, salvo en los casos de excepción contemplados en el ARTÍCULO anterior.-

ARTÍCULO 27° CLASES DE ASAMBLEA.-

Habrán dos clases de Asamblea:

- a.- Ordinaria
- b.- Extraordinaria

La ordinaria se reunirá ANTES DEL 1° DE ABRIL DE CADA AÑO y la extraordinaria en cualquier época del año, para tratar asuntos específicos

ARTÍCULO 28°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA.-

Las reuniones de la Asamblea ordinaria serán convocadas por resolución del Órgano de Administración y comunicada a todos los afiliados por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada, con indicación de la fecha, lugar, hora de la reunión y el orden del día respectivo.-

ARTÍCULO 29°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-

Las reuniones de Asamblea extraordinaria podrán ser convocadas por :

- A. Resolución del órgano de Administración;
- B. Decisión del REVISOR FISCAL.
- C. Petición motivada, formulada por escrito y con la firma de cómo mínimo, las dos terceras partes (2/3) de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

En estos casos se comunicará por escrito a los afiliados con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha programada, y podrá sesionar cumpliendo con todos los requisitos exigidos.-

ARTÍCULO 30°. ORDEN DEL DIA

1. Llamado a Lista, verificación del quórum y revisión de credenciales.
2. Informe del presidente
3. Aprobación o improbación del estado de cuentas y el Balance;
4. Informe del Revisor Fiscal.
5. Análisis y APROBACIÓN del Proyecto de Presupuesto para el año respectivo.-
6. Elección de TRES (3) Miembros para integrar el comité Ejecutivo de DIFUTBOL, quienes a su vez ACTUARÁN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO de la FEDERACIÓN en representación de DIFUTBOL.-
7. Elección del Revisor Fiscal y su suplente;
8. Elección de DOS (2) integrantes para la COMISIÓN DISCIPLINARIA NACIONAL DE DIFUTBOL.
9. Discusión y votación de proposiciones;
10. Nombramiento de DOS REPRESENTANTES para la APROBACIÓN DEL ACTA de la REUNIÓN, en representación de la Asamblea General.-

PARÁGRAFO.- Los puntos 6, 7 y 8 del ARTÍCULO anterior, solamente se incluirán cuando corresponda a la Asamblea proveer tales cargos.

ARTÍCULO 31°. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS.

El período de duración de los miembros del Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal y su suplente y los miembros del COMITÉ DISCIPLINARIO NACIONAL será de cuatro (4) años.- El primer periodo se inició el 26 de OCTUBRE de 1986 (Mil novecientos ochenta y seis).

ARTÍCULO 32°. DEL DERECHO DE LOS DIGNATARIOS.

Los miembros del Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal y su suplente y el Secretario Ejecutivo, tienen derecho a voz en la Asamblea

ARTÍCULO 33°. APROBACIÓN DEL ACTA.

Concluida la Asamblea, la Presidencia designará dos (2) delegados encargados de revisar, APROBAR y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta respectiva, la que deberá ser enviada a las Ligas en los sesenta (60) días siguientes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 34°. TÉRMINO PARA ATENDER PETICIÓN DE CONVOCATORIAS

El Comité Ejecutivo dispondrá de veinte (20) días hábiles para atender o negar la petición de convocatoria de reunión de Asamblea extraordinaria formulada por los afiliados. Solamente podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales o al objeto de La DIFUTBOL.-

ARTÍCULO 35°.ENVIÓ DE ACTAS A ORGANISMOS DEPORTIVOS SUPERIORES

Las Actas de las Asambleas deben ser enviadas a la Federación Colombiana de Fútbol y a la entidad que otorgó la Personería Jurídica de DIFUTBOL.-

ARTÍCULO 36°. PAZ Y SALVO.-

Para tener derecho a voz y voto en la Asamblea, la Liga debe estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la DIFUTBOL, y no pesar sobre ella ninguna sanción o suspensión expedida por autoridad u órgano competente.-

ARTÍCULO 37°. CALIDAD DEL DELEGADO.

La calidad del delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el Presidente del organismo que representa.-

PARÁGRAFO.- A los presidentes de las Ligas, en ejercicio de su cargo, les corresponde el derecho de asumir en primera instancia la función de Delegado. En caso de renunciar a ese derecho voluntariamente o por impedimento ocasional, el Comité Ejecutivo de la respectiva Liga designará a otro miembro o funcionario de la entidad para desempeñar esas funciones

ARTÍCULO 38°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.-

Son atribuciones de la Asamblea, entre otras, las siguientes:

- A. Aprobar el Estatuto de la DIFUTBOL, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que se les hagan.
- B. Conocer, aprobar o improbar los informes de cuentas y el balance de la DIFUTBOL.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas y administrativas de la DIFUTBOL.-

- D. Establecer las políticas y los planes que orienten la gestión de los asuntos y actividades de la DIFUTBOL.-
- E. Aprobar el programa general de actividades.
- F. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de sostenimiento, ordinarias, y extraordinarias a cargo de los afiliados para cada año;
- G. Elegir a los TRES MIEMBROS del COMITÉ EJECUTIVO DE DIFUTBOL, quienes a su vez INTEGRAN el COMITÉ EJECUTIVO DE COLFUTBOL; al Revisor Fiscal y su suplente; a los dos miembros del COMITÉ DISCIPLINARIO NACIONAL y en general a todas aquellas personas cuya provisión corresponda a la Asamblea.-
- H. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le correspondan a otra autoridad de FÚTBOL.-
- I. Estudiar, negar o aceptar las solicitudes de afiliación de LIGAS DEPARTAMENTALES a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 39°. OBLIGATORIEDAD DEL ORDEN DEL DIA.-

Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria y en el orden del día no se incluyan los puntos del ordenados por el Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

CAPITULO VII DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40°. PERIODO

La DIFUTBOL será administrada por un Comité Ejecutivo integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de cuatro (4) años

PARÁGRAFO.-El período de cuatro (4) años se inició a partir del día VEINTISÉIS (26) del mes de OCTUBRE de 1986.

ARTÍCULO 41.- DIGNATARIOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- .- Un Presidente
- .- Un Vicepresidente
- .- Un tesorero

ARTÍCULO 42º. ELECCIÓN :

La Elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará mediante votación uninominal. Para que una persona pueda ser elegida como miembro del Comité Ejecutivo se requiere que haya obtenido el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión

ARTÍCULO 43º. INSCRIPCIÓN:

Los miembros del Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL, se inscribirán mediante el registro de las actas de las reuniones de Asamblea, ante la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL.- La inscripción se cumplirá durante los veinte (20) días siguientes a la designación del representante legal de la DIFUTBOL.-

ARTÍCULO 44º. REUNIONES Y DECISIONES

El Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la sede de la DIFUTBOL y/o en la ciudad que el mismo Comité decida , y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Revisor Fiscal. Sus decisiones se llamarán resoluciones, y se adoptarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.-De sus deliberaciones se dejarán constancias en actas.-

ARTÍCULO 45º. QUÓRUM DELIBERANTE Y DECISORIO

En las reuniones del comité Ejecutivo constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos DOS (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 46º. RENUNCIA O INASISTENCIA.

Cuando un miembro del comité Ejecutivo renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo

ARTÍCULO 47º. REESTRUCTURACIÓN INTERNA.-

Si las circunstancias lo aconsejan por decisión unánime se podrá modificar la asignación de cargos entre los miembros del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta en todo caso que el Presidente debe tener su origen en la Asamblea.-

ARTÍCULO 48°. REESTRUCTURACIÓN POR ASAMBLEA.-

Cuando por renunciaciones o inasistencias el Comité Ejecutivo de DIFUTBOL quede con menos de DOS (2) miembros, el Revisor Fiscal, convocará a Asamblea para elegir los reemplazos, quienes terminarán el período respectivo.

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité Ejecutivo de la DIFUTBOL, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Proponer reformas estatutarias, reglamentarias y legales de conformidad con la Legislación deportiva existente y con los requerimientos de la DIFUTBOL, y expedir las normas que considere convenientes para su adecuado funcionamiento;
- B. Convocar la Asamblea de la DIFUTBOL, de acuerdo a las normas estatutarias;
- C. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite;
- D. Divulgar, cumplir y hacer cumplir de los afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación;
- E. Administrar económica y deportivamente la DIFUTBOL, utilizando los fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- F. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contable, de actividades deportivas, de resultados y clasificaciones.-
- G. Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control;
- H. Elaborar y desarrollar proyectos de política, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones;
- I. Confeccionar los calendarios de competencia y dictar las normas que regirán los diferentes campeonatos,
- J. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte de forma que no perjudique su salud y libre de usos de estimulantes, sustancias prohibidas;
- K. Establecer el registro de los deportistas afiliados a las Ligas adscritas, el régimen de Transferencias y dirimir las confrontaciones que al respecto surjan dentro de sus afiliados;
- L. Nombrar a un miembro para el COMITÉ DISCIPLINARIO NACIONAL de la DIFUTBOL,

- M. Poner en conocimiento del COMITÉ Disciplinario competente, la comisión de las faltas de que tratan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias y darle traslado de los recursos de apelación en todo cuanto sea de la competencia del citado COMITÉ, dentro de los términos establecidos para cada caso en el Código Disciplinario.
- N. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los COMITÉS Disciplinarios una vez ejecutoriadas;
- O. Constituir comisiones de trabajo transitorias, permanentes, fijarle funciones y designar sus miembros;
- P. Nombrar los empleados de la DIFUTBOL, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones;
- Q. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 50°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa, ni disminuye, cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades tengan necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembros o funcionarios de la DIFUTBOL.-

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal de la DIFUTBOL y tiene las siguientes funciones principales:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;
- B. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades de la DIFUTBOL;
- C. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la DIFUTBOL como persona Jurídica y los que le señalen el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo;
- D. Ordenar la cancelación de los gastos de la DIFUTBOL, dentro de los límites fijados para cada año por la Asamblea;
- E. Representar a la DIFUTBOL, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- F. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones, credenciales, constancias, certificaciones, transferencias, y, en general, todo documento oficial de la DIFUTBOL;

PARÁGRAFO: El Presidente no podrá someter a consideración de la Asamblea o del Comité Ejecutivo los asuntos que a su juicio sean violatorios del presente estatuto y las demás normas vigentes;

ARTÍCULO 52º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo. Reemplazará al Presidente, con los mismos derechos y atribuciones en sus ausencias temporales o definitivas, salvo que, en este último caso, el Comité Ejecutivo designe un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 53º. FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la DIFUTBOL, y tiene las siguientes funciones principales:

- A. Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento, los auxilios, y en general todos los ingresos de la DIFUTBOL;
- B. Girar, firmando conjuntamente con el Presidente, previo visto bueno del Revisor Fiscal, sobre los fondos de la DIFUTBOL;
- C. Rendir al Comité Ejecutivo, a la Asamblea y a las autoridades competentes, los informes y balances correspondientes;
- D. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad, los inventarios conforme a las disposiciones legales;
- E. Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la DIFUTBOL;
- F. Prestar, con cargo a la DIFUTBOL las fianzas y seguros exigidos por el ejercicio de su cargo, y
- G. Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

ARTÍCULO 54.- DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General ejercerá sus funciones generales como FUNCIONARIO de la entidad, y las especiales que le asigne la Asamblea, El Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTÍCULO 55º. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones específicas:

- A. Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos;
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, elaborar las actas correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente;

- C. Llevar el registro de las Ligas afiliadas y de sus directivos y deportistas activos;
- D. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos que sean de su conocimiento y responsabilidad;

CAPITULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 56°. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de todos los organismos de DIFUTBOL, será vigilado internamente por un REVISOR FISCAL, que además ejercerá el Control del presupuesto, la contabilidad y el estado financiero de la Institución.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras cosas, las siguientes funciones generales:

- A. Velar porque los miembros de la Asamblea, del Comité Ejecutivo, del COMITÉ DISCIPLINARIO, de las comisiones asesoras, afiliadas y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, éticas, y de salubridad;
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo con derecho a voz;
- C. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas;
- D. Visar con su firma los comprobantes de contabilidad y los de los cheques que se giren contra los fondos de la DIFUTBOL;
- E. Respalda con su firma cuando los encuentre correctos; los balances y cuentas,
- F. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la DIFUTBOL;
- G. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias, o reglamentarias, o cuando el Comité Ejecutivo quede con menos de DOS (2) miembros;
- H. Revisar las actas de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, los libros de contabilidad y registro, la correspondencia, archivos y demás documentos de la DIFUTBOL;
- I. Las demás que le fijen las normas legales estatutarias y reglamentarias o la asamblea.

ARTÍCULO 58°. CALIDAD, ELECCION, PERIODO, SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido con un suplente personal en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del Comité Ejecutivo, también para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO; No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 59°. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin ninguna causa deja de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo, se citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Revisor Fiscal y de su suplente, se convocará a la Asamblea para que elija su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 60°. PATRIMONIO

El patrimonio de la DIFUTBOL está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, valores, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad, valor comercial o estimado.

PARÁGRAFO; En el inventario se incluirá, además de los bienes propios de la DIFUTBOL, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea siempre depositario, indicando en cada caso las circunstancias y su origen.

ARTÍCULO 61°. LOS FONDOS

Los fondos de la DIFUTBOL, se constituyen con los siguientes ingresos:

- A. Las cuotas de afiliación, que en ningún caso será inferior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.

- B. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados;
- C. Los porcentajes del producto bruto de taquillas de los campeonatos nacionales organizados por la DIFUTBOL;
- D. El valor de las transferencias de deportistas que requieran el visado de DIFUTBOL.
- E. El valor de las inscripciones de los campeonatos y competencias o eventos deportivos organizados por la DIFUTBOL;
- F. El valor de los subsidios aportes y donaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- G. Los excedentes provenientes de los eventos públicos programados por la DIFUTBOL;
- H. El aporte estatutario del Fútbol profesional a través de la Federación Colombiana de Fútbol, y
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 62º. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la DIFUTBOL son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular parcial o total sobre ellos.

ARTÍCULO 63º. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la DIFUTBOL estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

PARÁGRAFO; La totalidad de los fondos de la DIFUTBOL, se manejan a través de las cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero previo visado del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64º. VIGENCIA FISCAL.

El 31 de Diciembre de todos los años cerrará la vigencia fiscal de la DIFUTBOL para elaborar el balance que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria,

CAPITULO X. COMPETICIONES

ARTÍCULO 65°. COMPETENCIAS OFICIALES.

Son competencias oficiales las organizadas administrativa y técnicamente por la FEDERACIÓN y/o DIFUTBOL, las avaladas por ésta, o por delegación en sus afiliados.

ARTÍCULO 66°. CAMPEONATOS NACIONALES

Solo tendrán el carácter de CAMPEONATOS NACIONALES, los organizados directamente por DIFUTBOL cada año en las diferentes categorías clasificadas por edades que serán establecidas por su COMITÉ EJECUTIVO, de acuerdo con las normas de FIFA y de FEDERACIÓN.

CAPITULO XI DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 67°. PRINCIPIOS :

Para preservar la sana competición, el decoro y el respeto que la actividad deportiva demanda se aplicará estrictamente el CÓDIGO DISCIPLINARIO de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL para los campeonatos del fútbol aficionado colombiano.-.

ARTÍCULO 68°. AUTORIDAD DISCIPLINARIA DE EVENTOS NACIONALES.

Para guardar la disciplina general en los eventos aficionados de DIFUTBOL, se designará una AUTORIDAD DISCIPLINARIA NACIONAL cuya constitución y origen de sus miembros, funciones, procedimientos y términos serán los que determine la Ley 49/93 y el Código Disciplinario de la FEDERACIÓN de acuerdo a las normas legales. Sus fallos una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO; No podrán ser miembros de dicho COMITÉ DISCIPLINARIO quienes pertenezcan a los organismos afiliados de la Entidad o a los Órganos de administración y control.

ARTÍCULO 69°. CÓDIGO DE DISCIPLINA

El funcionamiento de la DIFUTBOL, y toda competición o evento deportivo organizado por ella o por alguna de sus ligas se regirá en lo disciplinario por el Código DISCIPLINARIO de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL.

**CAPITULO XII
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES****ARTÍCULO 70°. INHABILIDADES.**

No podrán ser elegidas o designadas en cargos directivos de la DIFUTBOL, o de sus afiliados las personas que:

- A. Se hallan en interdicción judicial;
- B. hubieren sido condenados por cualquier delito exceptuando los culposos y los políticos;
- C. Se encuentran suspendidas en el ejercicio de sus actividades deportivas o hayan propiciado o tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente;
- D. Se encuentren indicados formalmente ante autoridad judicial competente de participar en actividades relacionados con el tráfico de estupefacientes.

ARTÍCULO 71°. INCOMPATIBILIDADES

Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL, son incompatibles con los siguientes:

- A. Miembro de COMISIÓN DE AUTORIDADES DISCIPLINARIAS de FEDERACIÓN y/o DIFUTBOL;
- B. Árbitros Activos,
- C. Miembros del cuerpo de instructores técnicos de la DIFUTBOL;
- D. Participante activo de las competiciones oficiales de la DIFUTBOL,
- E. Proveedor de alimentos o implementos de la DIFUTBOL;
- F. Funcionarios de Entes deportivos Nacionales, departamentales o municipales.
- G. Quienes ejerzan cualquier cargo por elección en otro organismo deportivo;

CAPITULO XIII ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 72°. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO

El estatuto de la DIFUTBOL es el conjunto de normas básicas que, una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la Federación Colombiana de Fútbol y la autoridad competente, tiene fuerza de ley y obliga a todos sus organismos integrantes.

ARTÍCULO 73°. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de la contenidas en el estatuto.

ARTÍCULO 74°. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto y de los reglamentos estatutarios ,del RÉGIMEN DISCIPLINARIO y de las reformas que uno y a otros se hagan, serán de la exclusiva competencia de la Asamblea de afiliados a la DIFUTBOL.- En cualquier caso requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 75°. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando debe reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 76°. DISOLUCIÓN .

La DIFUTBOL podrá ser declarada disuelta por :

- A. Decisión de la Asamblea tomada mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados como mínimo;
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto por la cual fue creada;
- C. No contar con un mínimo de DOCE (12) Ligas afiliadas debidamente constituidas y con plena actividad deportiva;
- D. Cancelación de la personería Jurídica por parte de autoridad competente.-

ARTÍCULO 77º. LIQUIDACIÓN .

Cuando la disolución obedezca a la decisión de la Asamblea y esta pueda reunirse para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL de conformidad con las normas vigentes.

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a otro organismo que cumpla funciones similares.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de LIGAS AFILIADAS realizada el de SIETE DE MARZO de DOS MIL TRECE (070313)

Original Firmado
ALVARO GONZÁLEZ ALZATE
Presidente

Original Firmado
TULIO EFREN RAMIREZ H.
Secretario

C O N S T A N C I A

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL HACE CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CONTENIDOS EN SETENTA Y SIETE (77) ARTÍCULOS, CORRESPONDIENTES A LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO- DIFUTBOL - FUERON APROBADOS POR ELLA.-

Original Firmado
EL PRESIDENTE
LUIS H.BEDOYA GIRALDO

Original Firmado
LA SECRETARIA EJECUTIVA
CELINA SIERRA